



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CAMPECHE LIBRE Y
MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS,
PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XI. **Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.** Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche
- XII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIV. **Presidencia del Consejo General.** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVI. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:



Acuerdo CG/068/2024.

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
2. **Acuerdo CG/007/2023.** El 17 de febrero de 2023, en la 4^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/007/2023 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”.
3. **Acuerdo CG/021/2023.** El 30 de marzo de 2023, en la 10^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/021/2023 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”.
4. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
5. **Acuerdo CG/026/2023.** El 20 de junio de 2023, en la 16^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/026/2023 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE” Y LA “GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL*



Acuerdo CG/068/2024.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

6. **Informe de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 28 de julio de 2023, en la 3^a Sesión Ordinaria del Consejo General, se dio a conocer el informe final intitulado *“INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
7. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
8. **Informes de los foros consultivos para acciones afirmativas.** El 29 de septiembre de 2023, en la 30^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer los informes intitulados *“INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”* e *“INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*.
9. **Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en su 38^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”*
10. **Acuerdo CG/067/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/067/2023, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*.



Acuerdo CG/068/2024.

11. **Acuerdo CG/068/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/068/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
12. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
13. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
14. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
15. **Procesos Internos.** El 18 de enero de 2024, en la 2^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer a sus integrantes el “*INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APPLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”.
16. **Resolución CG/005/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General en su 3^a Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/005/2024, intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”.
17. **Resolución CG/006/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General en su 3^a Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/006/2024, intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS,*



Acuerdo CG/068/2024.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”.

- 18. Calendario de Coordinación con el INE.** El 9 de febrero de 2024, en la 4^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General dio a conocer a sus integrantes el Calendario de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 19. Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/025/2024, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS PARA IMPLEMENTAR LA RED DE CANDIDATAS Y RED MUJERES ELECTAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”
- 20. Acuerdo CG/033/2024.** El 6 de marzo de 2024, el Consejo General en su 8^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/033/2024, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”.
- 21. Acuerdo CG/034/2024.** El 6 de marzo de 2024, en la 8^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/034/2024, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CÓMITE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ACUERDO INE/CG50/2024”.
- 22. Resolución CG/044/2024.** El 22 de marzo de 2024, el Consejo General en su 11^a Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/044/2024, intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.
- 23. Resolución CG/045/2024.** El 24 de marzo de 2024, el Consejo General en su 12^a Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución CG/045/2024, intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS,



Acuerdo CG/068/2024.

RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”.

- 24. Plazos de registro de Candidaturas.** Entre los días 25 a 29 de marzo de 2024 los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas por mayoría relativa a los cargos de elección popular en los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes supletorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones.
- 25. Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/055/2024, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE APOYO A PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
- 26. Acuerdo CG/064/2024.** El 3 de abril de 2024, el Consejo General en su 15^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/064/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A LAS COALICIONES “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, EL CUMPLIMIENTO AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJA, BLOQUES DE COMPETITIVIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
- 27. Acuerdo CG/065/2024.** El 6 de abril de 2024, el Consejo General en su 17^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/065/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”
- 28. Acuerdo CG/066/2024.** El 8 de abril de 2024, el Consejo General en su 17^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/066/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”



Acuerdo CG/068/2024.

- 29. Acuerdo CG/067/2024.** El 8 de abril de 2024, el Consejo General en su 18^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/066/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CAMPECHE LIBRE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1º párrafos segundo, tercero y quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, 41 Bases I, IV y V párrafo primero, apartado C, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) e), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracciones II y IV, 24 párrafo segundo Bases I, V, VI y VII, 26, 29, 30, 31 102, 103 y 104, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1º, 3 numeral 1; 4, 5, 7 numeral 5, 25, 26, 27, 89, 90, 98 numerales 1 y 2, y 99, 232 numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** Artículos 1, 2 numeral 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 3 numerales 3, 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) y 88, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV y XVII, 5, 6, 7, 11, 12 párrafo tercero, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracciones II, III y IV, 210 al 215, 216 fracción I, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VII, XI y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI y XI, 307, 308, 319 fracciones I, III y VI, 323, 344, 345 fracciones I y II, 361 al 364, 385 al 406 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y 8 Bis, 9, 12, 13, 20, 21, 22, 39 y 40



que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 5 inciso ff), 29, 267, 270, 272, 273 numerales 2 y 3, 280, 281, 282, 283 y 284, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracciones I y XX, 6, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción VII, 27, 31, 32, 33, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 39 y 43 numeral 1 fracciones IX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** Numerales 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 81, 82, 83 y 84, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General del IEEC. El IEEC, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y perspectiva de género, esto, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, tal como lo señala la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones.



SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Le corresponde a la Presidencia del Consejo General recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales; lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 fracciones XI y XII, de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, numeral 1, fracciones IX, y XXXVIII, y numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3, y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según corresponda le elección cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; y de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas.



QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; lo anterior, conforme al artículo 29 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones. Promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, y procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; esto, con base en el artículo 385 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Procesos internos de selección de candidaturas. Como parte de sus derechos como partidos políticos con registro ante el IEEC, se encuentra el de realizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos así como las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidaturas en las elecciones en que participen.



En ese contexto, entre el 9 de diciembre de 2023 y el 7 de enero de 2024, los partidos políticos informaron al IEEC los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; por lo que, en observancia a los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Ley de Instituciones, el 18 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la Presidencia del Consejo General dio a conocer a sus integrantes el informe respecto de la presentación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.

OCTAVA. Plataformas Electorales. De conformidad con los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de la Ley de Instituciones, misma que debía presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los veinte días del mes de febrero del año de las elecciones.

En consecuencia, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/033/2024, en el que se aprobó el registro de las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena; y Partidos Políticos Locales: Partido Encuentro Solidario de Campeche, Partido Campeche Libre, Partido Espacio Democrático de Campeche y Partido Movimiento Laborista Campeche; constancias de registro de las plataformas electorales que fueron notificadas por la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SECG/345/2024 al SECG/355/2024.

Por lo anterior, constituye una obligación de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC, publicar y difundir las Plataformas Electorales que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas en las demarcaciones electorales en que participen durante el Proceso Electoral 2023-2024; lo que es requisito indispensable para el registro de sus candidaturas; lo anterior; conforme a lo dispuesto por los artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 24 Base I de la Constitución Política Local; 63 fracción XI, 98, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Coaliciones. La Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

Adicionalmente, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Dicho lo anterior, las posibles modalidades en concordancia con los señalados en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, numerales del 8 al 22, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el



principio de Mayoría Relativa, las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PRINCIPIO	TIPOS DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Mayoría Relativa	Total: Postulan al total de las candidaturas (100%). Parcial: Postulan al menos a un 50% de sus candidaturas. Flexible: Postulan al menos a un 25% de sus candidaturas.	Artículos 88 numerales 2,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

En razón a lo anterior, el Consejo General del IEEC aprobó el registro de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Campeche”; integrada por los partidos políticos nacionales, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de las Resoluciones **CG/006/2024** y **CG/044/2024**; así como el registro de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, integrada por los partidos políticos nacionales, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante las Resoluciones **CG/005/2024** y **CG/045/2024**.

DÉCIMA. Lineamientos. El Consejo General en fecha 8 de diciembre de 2023 aprobó los Acuerdos **CG/067/2023** y **CG/068/2023**, por el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, así como los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º párrafo tercero, 35 fracción II y 116 Norma IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política Federal; 18 fracción II, 24, 29, 30, 36, 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Local; 1º párrafo segundo, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 278 fracciones VIII, XIX, XX y XXXVII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones, el IEEC emitió los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En los referidos Lineamientos, se aplicaron criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y sin discriminación, se advierten acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un pleno de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad.

DÉCIMA PRIMERA. Difusión de los plazos de registros de candidaturas. De conformidad con el numeral 37 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y en concordancia al 393 de la Ley de Instituciones, el IEEC dio amplia difusión a la apertura de registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, y redes sociales oficiales institucionales.



DÉCIMA SEGUNDA. Órgano competente para las solicitudes de registro. La Presidencia tiene entre otras atribuciones, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes y someterlas al Consejo General para su registro, de igual forma, recibir supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejo General	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

DÉCIMA TERCERA. Requisitos de Elegibilidad. En los casos donde se aspire a una candidatura al cargo de Diputada o Diputado, el numeral 55 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Local, determina que para ser candidata o candidato deben cumplir con lo siguiente:

“Artículo 33.-

- I. *Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
- III. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) *Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b) *Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) *Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.”*



Aunado a lo anterior, el artículo 34 de la Constitución Local, establece los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes a Diputaciones:

“Artículo 34.-

- I. *Los ministras y los ministros de cualquier culto;*
- II. *Los diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;*
- III. *Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;*
- IV. *Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;*
- V. *La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;*
- VI. *Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y*
- VII. *Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado. Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.”*

En atención al proceso de registro y postulación estipulado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para obtener dicho registro de candidaturas a Diputaciones Locales de representación proporcional, los partidos políticos deben acreditar que participan por mayoría relativa en al menos 14 distritos electorales uninominales, lo anterior en concordancia con los artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Local y 397 de la Ley de Instituciones.

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Local establece que para ser electa a un Ayuntamiento o Junta Municipal la persona deberá cumplir con lo siguiente:

“Artículo 103.-

- I. *Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y*
- IV. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a. *Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b. *Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y*
 - c. *Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*



No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.”

En concordancia con lo previamente expuesto, los artículos 104 de la Constitución Local y 11 de la Ley de Instituciones se exponen los supuestos por los que no podrá ser electa una persona como integrante del Ayuntamiento o Junta Municipal:

“Artículo 104.-

- I. *Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;*
- II. *La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;*
- III. *Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y*
- IV. *El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.*

Artículo 11.-

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- IV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, no podrán ser registradas a candidaturas de cargos de elección popular, los siguientes supuestos:

- I. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- II. *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cumplimiento de lo previamente expuesto, las y los aspirantes deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, que acredite la existencia o la inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:



“Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.”

DÉCIMA CUARTA. Población Indígena. El Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, lo anterior encuentra sus sustento en la presencia y diversidad de pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas, especialmente aquella perteneciente a la etnia maya identificada desde la época precolombina, dicha comunidad ha ocupado su territorio en forma continua y permanente y en ese territorio se ha construido como cultura, siendo esta identificada internamente y a la vez siendo diferenciador del resto de la población del Estado.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro del Estado de Campeche; estableciendo las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales relativas al desarrollo de las comunidades indígenas con el objetivo de elevar el bienestar social de sus integrantes. En relación con lo anterior, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones en concordancia con el artículo 2º párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual reconoce la pluriculturalidad del país, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

De este modo, los artículos 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones, refieren al registro de candidaturas la obligación de los partidos políticos de considerar a las comunidades y pueblos indígenas en la postulación a los cargos de elección popular, en virtud de que dicho criterio debe ser considerado como un mandato de optimización más que como una acción afirmativa; de este modo se establece que los partidos políticos en el marco de los derechos humanos y la inclusión establecida en la legislación electoral, el incluir candidaturas a personas pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

Para efectos de establecer la acción afirmativa a pueblos y comunidades indígenas, es pertinente señalar el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-121/2020**:

“...

Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se los impida. De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo



Acuerdo CG/068/2024.

que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias...

En las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar candidaturas de personas indígenas, para la postulación por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas indígenas, y para la postulación por el principio de representación proporcional, la o el Candidato deberá ser persona indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

De lo anterior se precisa, que para la elección de Diputaciones Locales se deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales indígenas determinados mediante el **Acuerdo INE/CG394/20222** y candidaturas por principio de representación proporcional.

En el caso de los Ayuntamientos, mediante oficio **INE/DERFE/1658/2021**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitió el documento intitulado “Metodología y Evaluación de las Tipificaciones Municipales” bajo el cual se llevó a cabo la Distritación Nacional para los años 2021-2023 y por ende aplicable al presente Proceso Electoral 2023-2024; de dicho documento se desprende que los Pueblos Indígenas representan un 46.03% de la entidad, siendo que 9 de los 13 municipios registraron valores superiores al 40% de la población indígena; siendo estos los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Hopelchén, Calakmul, Campeche y Dzitbalché.

El último debe ser considerado ya que al ser un Municipio de recién creación compartía geografía con Calkiní y Hecelchakán, siendo que comparte rasgos y asentamientos de población indígena, es considerado como el noveno municipio a efectos de establecer acciones afirmativas; es por lo anterior, que para la elección de Ayuntamientos, **deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 9 Municipios indígenas y por el principio de representación proporcional, por lo menos 2 candidaturas de las listas en cualquiera de los 9 Municipios considerados indígenas.**

Respecto a las Juntas Municipales deberá ser aplicado el criterio establecido por el INE para la Distritación Nacional 2021-2023, específicamente el criterio 3 aprobado a través del Acuerdo INE/CG1466/2021, el cual a letra expone lo siguiente:

“Criterio 3 De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3

- a) *Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.*
- b) *Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que comparten la misma lengua*



o con autoadscripción afromexicana o indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.

- c) *En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.”*

En concordancia con el punto anterior, el criterio 4, señala que al ser el Municipio la unidad básica de la organización político-administrativa y una de las primeras y únicas fuentes de contacto de dicha organización con la población, es necesario que se respete la incorporación de municipio completos que no produzca una desfragmentación respetando la integridad municipal; de este modo para la elección de Juntas Municipales se deberán **postular como mínimo 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las 17 secciones Municipales indígenas y al menos 1 fórmula por el principio de representación proporcional**.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. Personas con Discapacidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, entre los años 2020 a 2023 se registró que en México un aproximado del 4.9% de la población total del país vive con algún tipo de discapacidad; siendo este porcentaje de 53% mujeres y 47% hombres.

A pesar de lo anterior, México no tiene restricciones para que personas con discapacidad puedan votar o presentarse en elecciones, sin embargo, dicha carencia de restricciones no ha logrado combatir la escasa o nula representación de este grupo vulnerado en la vida y ejercicio político del país; aunado a lo anterior, el Congreso, el Senado, los Ayuntamientos, Juntas Municipales entre otros organismos han hecho poco o nada para generar una real inclusión y participación equitativa a los cargos públicos del país.

México tiene la obligación, en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación. Deberían tener todas las oportunidades para votar y ser elegidos; lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2023 que a letra dice lo siguiente:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.



Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible”.

A lo anterior son aplicables los conceptos de personas con Discapacidad establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en los artículos 2 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, los cuales contemplan lo siguiente:

- **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del



movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás
- **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En virtud de lo previamente expuesto, los artículos 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de instituciones disponen que todos los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el respeto al principio de paridad de género y de alternancia; en concordancia con lo anterior, los Lineamientos de Registro de Candidaturas en su numeral 51 establece que **las personas con discapacidad tienen un espacio y derecho a ser consideradas dentro de las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales; debiendo tener por lo menos a 1 persona como candidata o candidato en cada una de las elecciones debiendo seguir en su fórmula por mayoría relativa y representación proporcional la secuencia de persona con discapacidad como suplente apegándose al principio de paridad de género.**

En concordancia con los requisitos previamente citados, se hace de conocimiento de los partidos políticos que las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato denominado como **“Manifestación de Discapacidad”**; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; aunado a lo anterior, **en los casos donde el OPLE determine la omisión durante el análisis preliminar del registro o durante el registro el Consejo General tendrá la facultad de requerir en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación para que rectifique la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales.**

DÉCIMA SEXTA. Justificación. Corresponde al IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, constatar que las coaliciones y los partidos políticos, adoptarán al momento de presentar



Acuerdo CG/068/2024.

sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la aplicación de las acciones afirmativas y bloques de competitividad, en la postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa: por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Así, de conformidad con el numeral 84 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General, **le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas**, contadas a partir de la notificación lleve a cabo la rectificación la solicitud de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Por tal razón, el 6 de abril del 2024, mediante Acuerdo CG/065/2024, se aprobó, en su punto PRIMERO, el requerimiento a los partidos políticos **Acción Nacional, Campeche Libre, Movimiento Laborista Campeche y Espacio Democrático de Campeche** relativo a las acciones afirmativas a favor de la autoadscripción indígena.

Asimismo, en el punto SEGUNDO se requirió a los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche**, lo relativo a las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad; ambos requerimientos para acreditar y cumplir con el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 de conformidad con los los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, y Lineamientos de Registro de Candidaturas; misma que en

Por su parte, en el punto TERCERO del Acuerdo CG/065/2024 se señaló:

“TERCERO: Se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, con fundamento en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento al requerimiento realizado a través del presente documento, apercibiéndoles de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 84 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”

En seguimiento al punto anterior y de conformidad con el párrafo segundo del numeral 84 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, **el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una**



amonestación pública y el Consejo General, deberá requerirle de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En el caso de que se presente nuevamente el incumplimiento se procederá con la sanción negativa del registro de las candidaturas observadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones.

Por ello, con base en los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, y Lineamientos de Registro de Candidaturas, se verificó lo siguiente:

**Partido político local Campeche Libre
Acción Afirmativa
Población Indígena**

Diputaciones Locales

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el Partido político local Campeche Libre en la elección de Diputaciones Locales, en la que **propone una fórmula** (propietario y suplente) en el cargo de Diputación Local del Distrito 2 como acción afirmativa a favor de personas indígenas, y que mediante Acuerdo CG/065/2024 del Consejo General, **se requirió al Partido Campeche Libre**, remita a esta autoridad la documentación que permita llevar a cabo la rectificación de las solicitudes de registro, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, será acreedor de una amonestación pública; es que esta autoridad, de la verificación realizada, advierte que en las constancias presentadas para la postulación de las candidatas al cargo de Diputación Local del Distrito Electoral 2, tanto la propietaria como la suplente, **sólo se señalan dos elementos que acrediten su vínculo con la comunidad**, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 14 inciso g) de los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, que a la letra señalan:

“14. La Constancia de adscripción indígena, deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser expedida por la autoridad correspondiente del pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona que pretende postularse como candidata, que se encuentre en el Distrito, Municipio o Sección Municipal por el que se esté postulando. Dichas autoridades son las siguientes:
 - I. Asamblea General Comunitaria.
 - II. Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
 - III. Comisarías Municipales.
 - IV. Agencias Municipales.
 - V. Juntas Municipales.
 - VI. Ayuntamientos.
- b) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;
- c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;
- d) Señalar domicilio para la localización de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena y número telefónico o algún otro medio de contacto;



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo CG/068/2024.

- e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y sello de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;
- f) Señalar el pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- g) **Manifestar que cumple con al menos, 3 de los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo para obtener una candidatura indígena, los cuales pueden ser:**

- I. Pertenercer a la comunidad.
- II. Ser nativa de la comunidad.
- III. Hablar la lengua de la comunidad.
- IV. Ser descendiente de personas de la comunidad.
- V. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
- VI. Haber demostrado su compromiso con la comunidad.
- VII. Haber prestado servicio comunitario.
- VIII. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- IX. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.”

Distrito Electoral	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Manifestación De Autoadscripción Indígena Firmada	Constancia De Adscripción Indígena	Autoridad Que Emite (Municipal, Ac, Testigos)	Elementos Que Acrediten El Vínculo Comunitario
2	María Victoria Solís Celis	Diputada Local	X		Si	Sí	Presidente del Comisariado Ejidal Alfredo V. Bonfil	1) Pertenece a la comunidad. 2) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
2	Bélgica Elizabeth Sansores Rodríguez	Diputada Local		X	Si	Sí	Presidente del Comisariado Ejidal Alfredo V. Bonfil	1) Pertenece a la comunidad. 2) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amanestar públicamente** al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 50 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de



Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo.

Ayuntamientos

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Campeche Libre en la elección de Ayuntamientos, en dónde propone **sólo una fórmula** (propietario y suplente) en el cargo de cuarta regiduría en el Ayuntamiento de Campeche como acción afirmativa a favor de personas indígenas, y que mediante Acuerdo CG/065/2024 del Consejo General, **se requirió al Partido Campeche Libre**, remita a esta autoridad la documentación que permita llevar a cabo la rectificación de las solicitudes de registro, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, será acreedor de una amonestación pública; es que esta autoridad, de la verificación realizada, advierte que ambas candidaturas presentaron la “constancia de adscripción indígena”, en la cual **sólo señalan dos elementos que acreditan el vínculo con la comunidad**, por lo que no cumplen con lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos citados.

Municipio	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Tipo De Elección	Manifestación De Autoadscripción Indígena (Firmada)	Constancia De Adscripción Indígena	Autoridad Que Emite (Municipal, Ac, Testigos)	Elementos Que Acrediten El Vínculo Comunitario
Campeche	Teodoro Luna Hernández	4a Regiduría	X		MR	Si	Si	Comisario Ejidal De Alfredo V. Bonfil, Campeche.	1) Pertenece a la comunidad. 2) Es descendiente de personas de la comunidad.
Campeche	Blas López Corona	4a Regiduría		X	MR	Si	Si	Presidente De La Junta Municipal De Alfredo V. Bonfil, Campeche.	1) Pertenece a la comunidad. 2) Es descendiente de personas de la comunidad.

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de



Acuerdo CG/068/2024.

24 horas contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 50 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo.

Juntas Municipales

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Campeche Libre; en la elección de Juntas Municipales, se advierte que en la subsanación del partido propone **solo una fórmula** (propietario y suplente) como acciones afirmativas a favor de personas indígenas, y toda vez que mediante Acuerdo CG/065/2024 del Consejo General, **se requirió al Partido Campeche Libre**, el cumplimiento al numeral 50 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 50 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo.

Partido político local Movimiento Laborista Campeche Acción Afirmativa Población Indígena

Juntas Municipales

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Movimiento Laborista; en la elección de Juntas Municipales, **se advierte que no realizó la postulación de dos fórmulas completas** (propietario y suplente) como acciones afirmativas a favor de personas indígenas; lo cual fue requerido mediante Acuerdo CG/065/2024 del Consejo General del IEEC.

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al político local Movimiento Laborista Campeche, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 50 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.



Acuerdo CG/068/2024.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo.

**Partido político local Campeche Libre
Acciones afirmativas
Personas con discapacidad**

Diputaciones locales

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el Partido Campeche Libre; en la elección de Diputaciones Locales, propone como acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad la fórmula correspondiente al Distrito VI con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche.

De la verificación realizada, se advierte que el documento que adjunta por el candidato suplente no acredita la condición de discapacidad, tal como se señala en el numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; lo anterior se puede advertir en la siguiente tabla:

Distrito Electoral	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Manifestación De Discapacidad	Tipo De Discapacidad	Documento Que Presenta	Observaciones
6	Ángel Burgos Cartas	Diputado local		X	SI	Mental. No se especifica .	Cuidados al paciente. El documento que anexa no acredita algún tipo de discapacidad, solo enumera una serie de cuidados y recomendaciones al paciente.	Documentación complementaria en la que se advierte como dato clínico: Epilepsia parcial secundariamente generalizada. Coco Fronto-Temporal izquierdo por EEG; sin embargo, no acredita la discapacidad.

En virtud que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad no recibió la subsanación solicitada en el sentido establecido, es por lo que se propone **amanestar públicamente al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de 24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 51 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y remita a esta autoridad la copia de la credencial de personas con discapacidad o el documento que acredite la condición de discapacidad del candidato suplente a la Diputación Local del Distrito 6 en virtud de que no presentó un documento que acredite la discapacidad de la persona o en su caso, realice la sustitución de las candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de



Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA QUINTA del presente Acuerdo.

Ayuntamientos

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Campeche Libre en la elección de Ayuntamientos, se advierte que propone dos fórmulas (propietario y suplente) como acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad en los municipios de Campeche y Palizada.

De la verificación realizada se advierte que el candidato propuesto al cargo de 2º regidor propietario en el municipio de **Campeche presentó un documento que no acredita su condición de discapacidad**, como se establece en el numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas; a su vez la candidata suplente al mismo cargo no cumple con el requisito relativo a presentar el documento que acredite la condición de discapacidad.

Ahora bien, el partido político local Campeche Libre propone en la misma elección de Ayuntamientos la postulación de una segunda fórmula (propietario y suplente) como acción afirmativa de personas con discapacidad en el cargo de Presidencia del Ayuntamiento de Palizada.

De tal forma que, se advierte que el documento presentado por la candidata al cargo de presidenta propietaria del Ayuntamiento de Palizada **no cumple con la acreditación de la condición de discapacidad**.

En cuanto a la candidata suplente al mismo cargo de presidencia del Ayuntamiento de Palizada, se advierte que el documento denominado “Manifestación de Discapacidad”, no se encuentra firmado, incumpliendo así con lo establece el numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, mismo que a la letra señala:

“51.- Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato denominado como “Manifestación de Discapacidad” y tendrá que presentar, además copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF, o en su caso, el documento con el que acredite su condición de discapacidad.”

Municipio	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Manifestación de Discapacidad	Tipo de Discapacidad	Documento que presenta
Campeche	Fernando Enrique Arana Brito	2 Regidor	X		SI	Física. Fibrilación auricular crónica controlada con anticoagulantes y calcioantagonistas como el Tarka y betabloqueadores como el sig. 5mgs (no refiere discapacidad).	Constancia de Enfermedad, no refiere DISCAPACIDAD.



Campeche	Candelaria de Jesús Mut Ortiz	2 Regidora		X	SI	Física.	No presenta
Palizada	María del Carmen López Hernández	Presidenta	X		SI	Física. Perdida de la agudeza visual a descartar probable catarata.	Constancia Médica con diagnóstico médico, no refiere DISCAPACIDAD.
Palizada	Merly Guadalupe Trujillo Velázquez.	Presidenta		X	SI (SIN FIRMA)	Física. Artrosis de rodilla derecha.	Constancia Médica con diagnóstico médico, no refiere DISCAPACIDAD.

En caso de que el partido político local Campeche Libre determine acreditar la fórmula del municipio de Palizada, además, deberá remitir a esta autoridad la “Manifestación de Discapacidad” debidamente firmada por la C. Merly Guadalupe Trujillo Velázquez, candidata suplente propuesta para la presidencia del Ayuntamiento de Palizada.

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 51 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración DÉCIMA QUINTA del presente Acuerdo.

**Partido político local Movimiento Laborista Campeche
Acciones afirmativas
Personas con discapacidad**

Ayuntamientos

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Movimiento Laborista Campeche en la elección de Ayuntamiento de Hopelchén y que mediante **Acuerdo CG/065/2024** del Consejo General, se requirió al partido en comento para que remita a esta autoridad la documentación que permita llevar a cabo la rectificación de las solicitudes de registro, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, será acreedor de una amonestación pública; es que esta autoridad, de la verificación realizada, advierte que en la subsanación al cargo de 4^a regiduría, el partido propone una fórmula (propietario y suplente) como acción afirmativa a favor de personas con discapacidad; sin embargo, ambas candidatas no cumplen con los requisitos establecidos para dicho registro, en virtud de que no fueron presentados los documentos probatorios que acrediten la condición



de discapacidad señalada, tal y como lo establece numeral 51 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, mismo que a la letra señala:

*“51.- Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato denominado como **“Manifestación de Discapacidad”** y tendrá que presentar, además copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF, o en su caso, el documento con el que acredite su condición de discapacidad.”*

Municipio	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Manifestación De Discapacidad	Tipo De Discapacidad	Documento Que Presenta
Hopelchén	Claudia Adriana Martín Góngora	4a Regiduría	X		SI	Sensorial	No presentó
Hopelchén	María Ignacia Xequeb Chan	4a Regiduría		X	SI	Sensorial	No presentó

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al partido político local Campeche Libre, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 51 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración **DÉCIMA QUINTA** del presente Acuerdo.

Juntas Municipales

Respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Movimiento Laborista Campeche; en la elección de Juntas Municipales, se advierte que **no realizó la postulación** de una fórmula completa (propietario y suplente) como acción afirmativa de personas con discapacidad; o cual fue requerido mediante Acuerdo CG/065/2024 del Consejo General del IEEC.

En ese sentido, toda vez que el plazo señalado para realizar la rectificación de las solicitudes de registro fue de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo CG/065/2024, y que esta autoridad **no recibió la subsanación** solicitada en el plazo establecido, es por lo que se propone **amonestar públicamente** al político local Movimiento Laborista Campeche, así como requerirle, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación, para que haga la corrección, en concordancia con los numerales 51 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.



En el entendido que, **en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**, en términos de lo dispuesto en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones, y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en concordancia con la consideración **DÉCIMA QUINTA** del presente Acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XXXI y XXXVII, 292 y 293 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, Punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39, y 43 del Reglamento Interior, en concordancia con los Lineamientos de Registro de Candidaturas y los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General **amonestar públicamente** a los partidos políticos locales **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, así como el requerimiento a los partidos políticos locales **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, toda vez que no cumplen con las acciones afirmativas a favor de la población indígena; y de personas con discapacidad; ambas para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para que en el plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento al requerimiento realizado a través del presente documento, apercibiéndoles de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **amonesta públicamente** a los partidos políticos locales **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, por el incumplimiento a la rectificación del registro de candidaturas respecto de las acciones afirmativas a favor de la población indígena y de personas con discapacidad, con fundamento en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 50, 51 y 84 párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el requerimiento a los partidos políticos locales **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, relativo a las acciones afirmativas a favor de la población indígena para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



TERCERO: Se aprueba el requerimiento a los partidos políticos locales **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, relativo a las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere a los partidos políticos **Campeche Libre y Movimiento Laborista Campeche**, con fundamento en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; para que en el plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento al presente Acuerdo; apercibiéndoles de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en los artículos 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 84 párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 19^a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.